



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2020 - 00064 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JORGE ARLEY BELTRAN GOMEZ	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	29/9/2023	3/10/2023
2	021 - 2016 - 00057 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	SEVERO ANTONIO TADEO CORREA VALENCIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/9/2023	3/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-09-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2020-00064  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A A PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF  
 CONTRA: JORGE ARLEY BELTRAN GÓMEZ

JUZ. ORIGEN: 15CC

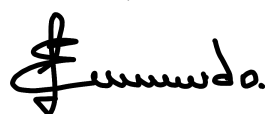
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

OBLIGACIONES		Capital	Interés de plazo
PAGARÉ No.	1006515106	CANCELADA	CANCELADA
PAGARÉ No.	399018172364	\$ 35,334,004.20	\$ 4,084,420.99
PAGARÉ No.	399021274756	\$ 20,309,271.68	\$ 2,405,098.53
PAGARÉ No.	399022216633	\$ 21,368,269.99	\$ 2,643,776.99
PAGARÉ No.	5458160000179789	\$ 34,167,686.00	\$ 2,326,326.00
PAGARÉ No.	5434211006248692	CANCELADA	CANCELADA
		\$ 111,179,231.87	\$ 11,459,622.51

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima mora	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>23-dic-19</b>			<b>\$ 111,179,231.87</b>					<b>\$ 111,179,231.87</b>
23-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 111,179,231.87	9	\$ 684,890.86		\$ 684,890.86	\$ 111,864,122.73
01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,337,192.73		\$ 3,022,083.60	\$ 114,201,315.47
01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 111,179,231.87	29	\$ 2,215,933.52		\$ 5,238,017.11	\$ 116,417,248.98
01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,357,024.17		\$ 7,595,041.28	\$ 118,774,273.15
01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,253,256.83		\$ 9,848,298.11	\$ 121,027,529.98
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,272,636.68		\$ 12,120,934.79	\$ 123,300,166.66
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,191,800.23		\$ 14,312,735.02	\$ 125,491,966.89
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,264,860.23		\$ 16,577,595.25	\$ 127,756,827.12
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,283,734.81		\$ 18,861,330.06	\$ 130,040,561.93
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,216,503.96		\$ 21,077,834.02	\$ 132,257,065.89
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,261,525.51		\$ 23,339,359.53	\$ 134,518,591.40
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,161,635.75		\$ 25,500,995.28	\$ 136,680,227.15
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,191,223.05		\$ 27,692,218.34	\$ 138,871,450.21
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,181,491.23		\$ 29,873,709.57	\$ 141,052,941.44
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 111,179,231.87	28	\$ 1,992,705.10		\$ 31,866,414.67	\$ 143,045,646.54
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,191,610.93		\$ 34,058,025.60	\$ 145,237,257.47
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,110,031.76		\$ 36,168,057.37	\$ 147,347,289.24
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,170,234.44		\$ 38,338,291.80	\$ 149,517,523.67
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,099,136.79		\$ 40,437,428.59	\$ 151,616,660.46
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,165,727.97		\$ 42,603,156.56	\$ 153,782,388.43
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,172,486.87		\$ 44,775,643.43	\$ 155,954,875.30
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,096,956.24		\$ 46,872,599.67	\$ 158,051,831.54
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,154,452.41		\$ 49,027,052.08	\$ 160,206,283.95
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,105,675.33		\$ 51,132,727.41	\$ 162,311,959.28
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,197,228.32		\$ 53,329,955.73	\$ 164,509,187.60
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,213,598.02		\$ 55,543,553.75	\$ 166,722,785.62
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 111,179,231.87	28	\$ 2,063,729.98		\$ 57,607,283.72	\$ 168,786,515.59
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,303,678.64		\$ 59,910,962.36	\$ 171,090,194.23
01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,291,281.19		\$ 62,202,243.55	\$ 173,381,475.42
01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,439,937.39		\$ 64,642,180.94	\$ 175,821,412.81
01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,433,790.13		\$ 67,075,971.06	\$ 178,255,202.93
01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,609,686.76		\$ 69,685,657.82	\$ 180,864,889.69
01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,708,819.39		\$ 72,394,477.21	\$ 183,573,709.08
01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,752,864.53		\$ 75,147,341.74	\$ 186,326,573.61
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 2,959,942.05		\$ 78,107,283.79	\$ 189,286,515.66
01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 2,980,632.09		\$ 81,087,915.88	\$ 192,267,147.75
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,267,742.12		\$ 84,355,658.01	\$ 195,534,889.88
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,396,208.76		\$ 87,751,866.77	\$ 198,931,098.64
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 111,179,231.87	28	\$ 3,186,494.09		\$ 90,938,360.86	\$ 202,117,592.73
01-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,592,102.61		\$ 94,530,463.47	\$ 205,709,695.34
01-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 3,527,681.74		\$ 98,058,145.21	\$ 209,237,377.08
01-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,536,684.15		\$ 101,594,829.36	\$ 212,774,061.23
01-jun-23	30-jun-23	44.64%	\$ 111,179,231.87	30	\$ 3,374,344.89		\$ 104,969,174.25	\$ 216,148,406.12
01-jul-23	31-jul-23	44.04%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,447,531.94		\$ 108,416,706.18	\$ 219,595,938.05
01-ago-23	31-ago-23	43.13%	\$ 111,179,231.87	31	\$ 3,387,297.62		\$ 111,804,003.81	\$ 222,983,235.68
01-sep-23	22-sep-23	42.05%	\$ 111,179,231.87	22	\$ 2,353,081.16		\$ 114,157,084.97	\$ 225,336,316.84
					\$ 114,157,084.97		\$ 114,157,084.97	\$ 225,336,316.84

SALDO DE CAPITAL \$ 111,179,231.87  
 SALDO INTERESES DE PLAZO \$ 11,459,622.51  
 SALDO DE INTERESES MORATORIOS \$ 114,157,084.97  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 236,795,939.35

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO B.  
 Fecha: 2023.09.22  
 15:16:16 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

**RE: SE RADICA ACTUALIZACION DE CREDITO PROCESO No 11001310301520200006400-  
JORGE ARLEY BELTRAN GOMEZ**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 16:22

Para: asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 8663-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALVARADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com> Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 11:06  
11001310301520200006400 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

**Enviado:** lunes, 25 de septiembre de 2023 11:06

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SE RADICA ACTUALIZACION DE CREDITO PROCESO No 11001310301520200006400-JORGE ARLEY BELTRAN GOMEZ

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, solicitada por el juzgado.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.



750

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 021 2016 00057 00

dictado de la siguiente manera:  
que se dictó en la sentencia que se dictó

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la demandada contra la providencia de 25 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba indicada, este despacho negó la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, por no darse los presupuestos del artículo 317 del C. G. del Proceso, pues la última actuación del asunto corresponde al 11 de noviembre de 2021.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) que la sentencia que se dictó en este proceso fue el día 19 de diciembre de 2017, por lo que ya han pasado más de dos (2) años de la ejecutoria de la sentencia a favor de la parte actora. ii) que a pesar de la renuncia de la apoderada judicial de la demandante, que ocurrió el 14 de diciembre de 2021, el acreedor ni siquiera se ha preocupado por nombrar nuevo apoderado.
3. La parte actora no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

concedido en la providencia  
dictado de la siguiente manera:  
que se dictó en la sentencia que se dictó

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 ( lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) que las últimas actuaciones del proceso corresponden a las siguientes: 1. Auto de 27 de septiembre de 2019, por el cual se comunican los resultados de una medida cautelar. 2. Providencia del 11 de noviembre de 2021, por la que se acepta una cesión de crédito de la parte actora a favor de SITEMCOBRO S.A.S. 3. Auto de 15 de diciembre de 2021, por el que se acepta la renuncia de la apoderada de la parte ejecutante.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. Entonces, teniendo en cuenta que la última actuación de impulso, específicamente encaminada a obtener el cobro de la obligación como se explicará más adelante, es de 11 de noviembre de 2021, a la fecha de dictarse la providencia recurrida, estos es 25 de julio de 2023, no transcurrió el término objetivo mínimo de inactividad de dos años que exige el numeral b) del artículo 317 del C. G. del Proceso.

6. Ahora bien, argumenta el recurrente que como la sentencia en el asunto se dictó hace más de dos años, debe declararse el desistimiento tácito ya que se encuentra demostrada la desidia del demandante en los resultados de la actuación, lo que no es de recibo del juzgado, ya que con fecha 15 de noviembre de 2021 se realizó la cesión de crédito a favor de un tercero ahora demandante, la que interrumpió el término que se requiere para declararlo, por ser una actuación idónea, ya que está encaminada a obtener el pago de lo que se le adeuda.

7. En sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito de la siguiente manera:

“ Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases



siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

8. Para este despacho el hecho de haberse cedido el crédito a favor de un tercero, lo que fue aceptado o reconocido por providencia de 11 de noviembre de 2021, es una actuación idónea para interrumpir el término objetivo de dos años de inactividad, pues corresponde a una negociación para obtener el pago de la obligación, correspondiendo a un impulso procesal.

9. Así las cosas, no habiendo transcurrido un término de dos años de inactividad ininterrumpida, deberá confirmarse la providencia, por lo que no sale avante el recurso.

10. Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, como el expediente se encuentra digitalizado, no se ordenará el pago de expensa alguna para su trámite, sino que por la Oficina de Apoyo se compartirá el link de acceso al expediente. (artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 25 de julio de 2023, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, como el expediente se encuentra digitalizado, no se ordena el pago de expensa alguna para su trámite, sino que por la Oficina de Apoyo se comparta el link de acceso al expediente. (artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura):

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Cumplido el traslado a los no recurrentes, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN CEGUIZAMÓN  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 73 de la sentencia que se dictó

Fijado hoy 28 de agosto de 2023, a la hora de las 8:00  
a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria





151

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 21-2016-0057

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con: **153 y 19** , los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** Contra **SEVERO ANTONIO TADEO CORREA VALENCIA**, proveniente del Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



153

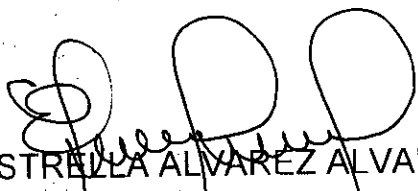
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **21-2016-0057**

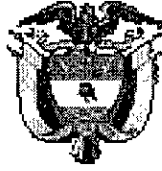
CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No 021-2016-00057**

Estando el presente asunto al despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código general del Proceso) y como quiera que la última actuación encaminada al impulso de proceso (cesión) y registrada en el Sistema de Gestión Judicial Silgo XXI dentro del expediente data del 11 de noviembre de 2021 (fl. 155) del presente cuaderno, y por no configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No 2º literal "b", del C.G.P. evidencia esta judicatura que la misma no es procedente, esto es, "[E]l desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (..).*

**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 64**  
Fijado hoy **26 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaría

LoreL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA  
Contra SEVERO ANTONIO TADEO CORREA VALENCIA  
RAD: 11001310302120160005700

**ROBERTO CHARRIS REBELLON**, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION**, contra su ateo de fecha 25 de julio de 2023, por medio del cual se niega el decreto del desistimiento tácito, para que sea **REVOCADO**, y en su lugar se decrete el mismo.

#### SON FUNDAMENTOS:

1. La sentencia que se dictó en este proceso fue el día 19 de diciembre de 2017, es decir, que ya han pasado más de dos (2) años de la ejecutoria de la sentencia a favor de la parte actora. Sin embargo su señoría, está plenamente demostrado el decidió y falta de interés en seguir en adelante con este proceso por la parte actora, inclusive, que a pesar de la renuncia de la apoderada judicial de la demandante, que ocurrió el 14 de diciembre de 2021, el acreedor ni siquiera se ha preocupado por nombrar nuevo apoderado.
2. Lo ocurrido en el sub iudice, es un verdadero desgaste de la justicia civil y contraviene el espíritu de ese art. 317 del C.G.P., pues lo que se quiso por parte del legislador, fue precisamente, descongestionar los despachos judiciales por violación al principio dispositivo de las partes, en lo que se refiere a los procesos de la jurisdicción civil.
3. Obsérvese señor juez, que en realidad en el sub iudice es permanente la inactividad y falta de impulso procesal, que con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia ha incurrido la parte demandante, luego le reitero, que por economía procesal se **REVOQUE** el auto atacado y se de por terminado este proceso.

Del Señor Juez,



**ROBERTO CHARRIS REBELLON**  
C.C. 79.233.607  
T.P. 43.881 del C.S. de la J.  
Email: robertocharris52@gmail.com

7/19  
10/8**RE: Proceso 11001310302120160005700**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 2/08/2023 7:41

Para:Roberto Charris &lt;robertocharris52@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6861-2023, Entidad o Señor(a): ROBERTO CHARRIS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 12:46

Asunto: Proceso 11001310302120160005700

11001310302120160005700- J1 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

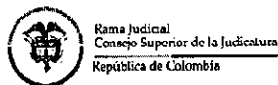
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 12:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001310302120160005700

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial para que obre en el siguiente proceso

No. 1001310302120160005700

Juzgado Origen: 21 CC

Juzgado actual: 1 Civil de Ejecucion de Sentencias

Demandante: BBVA

Demandado: Severo Antonio Tadeo Correa

Roberto Charris Rebellon

TP 43.881 C. S de la J.

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

TRAFICADO ART. 110 C.C.P.

En la fecha: 10-08-23 se filia el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C.C.P. el cual corre a partir del 11-08-23  
 Y vence en: 15-08-23

El(a) Secretario(a) [Firma]

El (a) Secretario(a) \_\_\_\_\_

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 17 - Agosto - 2023  
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a) V-T RECURSO